

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo **2021 0251**
Demandante: MARIA LUCINDA RAMIREZ RODRIGUEZ.
Demandado: LISIMACO RODRIGUEZ MORALES

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 524 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO promovida por MARIA LUCINDA RAMIREZ RODRIGUEZ contra LISIMACO RODRIGUEZ MORALES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

A pesar que la demanda fue presentada con anterioridad a la vigencia del decreto 806 de 2020, a fin de adaptarla a dicha normatividad, se requiere a la parte demandante para que indique los correos electrónicos de las partes, la apoderada y los testigos.

Se reconoce a la abogada BELKY YAHAYRA RAMIREZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO